


# POR EL CONSVLADO DE Seuilla.

## SOBRE

*Los tres vltimos cargos añadidos que se les sacaron en su visita.*

## Para el cargo primero.

ESTE Cargo supone, que el Consulado comprò de su Magestad el año de 1637. el derecho del vno por ciento, con obligacion de pagar cada año 42U. ducados de renta: y la culpa que se pone al dicho Consulado, es dezir, que teniendo obligacion de pagar, y satisfazer enteramente en cada vn año, a quien lo huuiesse

de auer la renta entera de los dichos 42U. ducados, y el precio entero del capital, y por el 613U964. ducados de plata, conforme la obligacion hecha, no lo hã cumplido; porque tan solamente han pagado cada año 39U326. ducados que tienen situados en fauor de diferentes personas, y menos de los dichos 42U. ducados, han dexado de pagar 2U321. ducados, desde 4. de Nouiembre de 1638. hasta 3. de Nouiẽbre de 1646. y han dexado de pagar a su Magestad 40U341. ducados que monta el principal desta vltima partida.

2 En la alegacion del Consulado, que se presentò ante el señor don Iuan de Gongora, en satisfacion deste, y los otros dos cargos añadidos, se dio la bastãte inteligencia a la materia, explicando, y ajustando el hecho della; porque este fue vn contrato hecho, entre su Magestad, y el Consulado, a quien perpetuò el derecho del vno por ciento, con administracion, y jurisdicion (que antes se auia concedido por seis años para la paga, y satisfacion de los 500. infantes) y se obligò el Consulado a pagar fixos 42U. ducados de renta; y seruir a su Magestad con 300U. ducados en dinero a ciertos plazos; los quales (con mas 25U100. ducados, para pagar interesses a los que prestassen, hasta q̃ se huuiessen cumplido los dichos seis años) se auian de tomar sobre el dicho derecho, vendiendo la renta del q̃ fuesse menester para dicha cãtidad de 325U. 100. ds. siẽdo todo esto de primera finca, y con vna antelacion, y mas se auian de sacar 288U864. ducados, q̃ se le auian de pagar a su Magestad, en vna carta de pago de otra tanta cantidad que auian de otorgar en su fauor los Administradores del vltimo asiento de la Aueria, por quenta del dinero que fue seruido de tomar a los interessados en dicho asiento, para el apresto de los galeones; y por esto se auia de hazer segũda situacion del resto destos 42U. ducados de renta, rateã

dolo

dolo en fauor de los dichos interessados a como les tocasse, que ajustado a 17U. el millar, montaua la misma cantidad de la carta de pago: este contrato se executò, y se vendieron en la primera finca 24U759. ducados de renta a 13U. el millar, que montaron 321U 841. ducados, y destos se pagaron a su Magestad los 300U y se consumieron en reditos, y costas los 21U 841. y quedaron de resto 293U926. de que se dio carta de pago a su Magestad, y se rateaton entre los interessados (acreedores de 157 qs 675U695. marauedis) los dichos 293U926. ducados, y les cupieron a 58. por ciento, como todo consta de las certificaciones presentadas.

3 De que resulta, que su Magestad no puede ser acreedor en los 40U341. ducados que el cargo refiere, porque aunque falten por situar 2U321. ducados, es por no auer acudido todos los interessados a que se les situen sus creditos; y porque muchos no han legitimado, por ser herederos, ò acreedores de los principales, y no auer ajustado sus papeles: prueuase esta cõclusion, porque su Magestad solo huuo de auer en cõtado los 300U. ducados que se le pagaron: y la cantidad de la segunda situacion la huuieron de auer los interessados en el vltimo asiento de la Aueria; por auerse pagado a su Magestad, cõ el credito que ellos tenian contra la Real hazienda, lo que restaua cumplimiento a los 42U. ducados de renta, y el principal que le correspondiò, como los que compraron en la primera, de que procedieron los 300U. ducados para su Magestad, y la demas cantidad que se sacò para intereses, y costas: Y consiguientemente quedaron dueños del dicho resto a como les cupiesse, porque la regla de la *l. rem in bonis 42. ff. de adquir. rer. dom.* es considerar por dueño de la materia al que, si la possee, tiene accion para tenerla; y si no la possee, la tiene para cobrar-

brarla, y sino se le consigna, y entrega, auiendo pagado el precio (como aqui se supone precisamente) tiene accion, no solo a que se le consigne, sino a los intereses dela retardaciō, ad text. *in l. curauit, C. de action. empt. l. fin. §. fin. ff. de fund. dota*, Capic. *decis*. 19. Rota Genuens. *decis*. 194. Giurba *decis*. 10. *n*. 16. *& decis*. 72. *n*. 14

4 Y a estos interessados se les dio en satisfaciō destos creditos que tenian contra su Magestad, la restante cantidad destos 42ꝟ. ducados de renta del vno por ciēto, y esta dacion insolutum, les dio verdadero titulo con translacion de dominio, vt comprobat Giurba *decis*. 89. *num*. 15. *& decis*. 112. *num*. 11. de quo Cened. *canon. quæst*. 33. *num*. 14. *& ad l. si prædium*, C. *de euict*. *l. fin. C. ex quib. caus. in poss. eat. & l. cùm dominam, C. de pign*. Castillo *lib*. 4. *cap*. 59. *à num*. 44. Gratian. *discept. cap*. 3. Y su Magestad, claro es, que no se deue presumir quiera en si conseruar el dominio de lo ya enagenado, ad text. *in l. si ita vulneratus, § . fortè, ff. de rei vendicat*. Guzman *de euict. quæst*. 52. *num*. 8. *&* 64. Luego bien se infiere, que el Contador errò en entender que la cantidad que falta por consignar, q̄ son los dichos 2ꝟ321. ducados de renta de la segunda finca, sean de su Magestad, pues como se ha dicho, essa cantidad es de los particulares, a quien toca, que por auer ligitimado sus personas, ò estar litigiosas las partidas entre terceros, no se ha hecho la consignacion, ò dado el despacho que a los demas.

*Sobre el cargo Segundo.*

5 Por el ajustamiento del Cōtador, en virtud de que se formò este cargo, se reconoce la passion, ò poca inteligencia cō q̄ corrio en la materia, pues supone (como el cargo lo dize) que el Consulado retuuo de los 325ꝟ100. ducados, que en el cōtrato se supuso, auian de tomarse, siruiendo los 25ꝟ100. para la paga

de

de los reditos que montassen los 300ɉ. hasta 3. de Noviembre de mil y seiscientos y treinta y ocho, 2. qs. 112ɉ525. marauedis, que dize se deuen restituir a su Magestad; y la renta que corresponde a treze mil el millar. Y es assi, que demas de auer sido el contrato, q̃ solo auia de auer su Magestad trecientos mil ducados en contado, por seruicio que se le hazia en recompensa de la concession perpetua del vno por ciento; lo que passa, es, que por el mismo ajustamiento que hizo el Contador, solo se vendieron veinte y quatro mil setecientos y cinquenta y siete ducados de renta que a razon de treze mil el millar, valieron 321ɉ841. ducados, y destos los 300ɉ. siruieron para pagar a su Magestad, y del resto se satisficieron de interesses 7. qs. 299ɉ975. mrs. en plata, q̃ reducidos a vellon, hazẽ 19ɉ467. ducados. Y los 2ɉ374. restantes se gastaron en las costas que tuuo el negocio, despachos de Correos, satisfacion de ministros, escrituras, papel sellado Imprenta, y despacho de las Reales cedulas; con que no quedò en poder del Consulado cantidad alguna: Y auiendo ajustado el Contador esto luego imediatamente entra suponiendo por cargo los 25ɉ100. ds. cauales.

## *Sobre el Cargo tercero.*

6 Este cargo se reduce a dezir, que deuiendose ratear los 288ɉ864. ducados, que restauan de los 613ɉ964. ducados que se señalaron por precio del derecho del vno por ciento, en la forma que hasta aqui se ha hecho mencion, igualmente entre todos los interessados, hizieron el rateo en si mismos, y en sus alegados los del Consulado omitiendo el repartir otros; y especialmente a su Magestad, que era interessado en 17. qs. 578ɉ141. marauedis, en lo que toma, y se valio de los efetos del dicho assiento, que acabò el año

de

de seiscientos y treinta y seis, y en otras partidas, que dize auer cobrado de mas de su Magestad el efeto tercero. Y la forma de auer interessado a su Magestad, es hazerle acreedor en el vltimo asiento por las razones, y en la forma que el cargo refiere. Y assimismo dize el cargo de mas de su Magestad, auerse perjudicado a quatrocientas y nouenta y tres personas, a las quales se deuian 33. qs. 633U391. marauedis, como interessados en dicho asiento; y por no auerlos comprehendido en el rateo, no les dio satisfacion.

7 Dos puntos contiene este cargo, a que ha de corresponder la satisfacion: el vno dezir, que se dexa de entrar en el rateo a todos los interessados en el vltimo asiento, que eran acreedores de su Magestad, por la cantidad que se siruio de tomar, como queda aduertido. Y a esto se satisface con lo que claramẽte consta; y es, que no solo los 288U864. ducados, que el cargo refiere, sino 5U062. ducados mas de lo que al principio se tanteò, quedò rateado en la forma que el contrato lo dispuso entre todos los interessados. Y el suponer que se omitieron 493. personas, en quien tambien se deuio hazer el rateo, es engaño manifiesto, y no percebimos como se pueda fundar.

8 El segundo punto es, dezir, que no se le rateò a su Mag. siendo acreedor como los demas, en 17. qs. 578U141. marauedis. A que se ha satisfecho, con que el contrato que se hizo, fue, que su Mag. auia de auer 300U. ducados en contado, que con efeto se le pagaron, y que siendo su Mag. deudor a los particulares de la cantidad, que se auia seruido de tomar, con que se les auia de dar satisfacion en el quarto asiento de la Aueria, se le auia de dar carta de pago por los Administradores della, hasta en la cantidad de los 288U864.

 

864.ducados, y que estos se auian de rateãr entre los acreedores de su Mag. adjudicandoles en los 42ȷ̃.ducados de renta, lo que les correspõdiesse a 17ȷ̃.el millar a como les tocasse, y les tocò a cincuenta y ocho por ciento.

9 Por manera, que en este contrato por parte de su Mag. solo se tratò de pagar a sus acreedores, y a estos no se les pagò enteramente, sino con la perdida, que se reconoce. Y en la disposicion del dicho contrato para el rateo, no pudo quedar cõprehendido su Mag. no considerandose, como se podia considerar acreedor de si mismo; y aqui contratò como deudor de los particulares, disponiendo que se les diesse satisfacion de lo que se les auia de dar; & sic in hac dispositione persona illius non poterat cõprehendi, ex text. *in l.inquisitio*, vbi communiter Doctores *C. de solut. cap petitio, de iur. iur. cap. quisquis, de præbend.* Grat. *disceptat.* 771. *num.* 5. Gonçalez *supr. reg.* 8. *a num.* 38. Surdus *decision.* 13. *numer.* 12. *& consil.* 152. *num.* 5.

10 Demas de que esta fue la intencion de los contrayentes, y bien clara se reconoce por las palabras del contrato, y por la naturaleza del; pues claro es, que si estauan siruiendo a su Magestad con trecientos mil ducados en contado, y con la liberacion de la demas cantidad, que se ha referido, de que se le otorgò la carta de pago, no auian de querer por otra parte comprehender el credito de los diez y siete quentos, y tantas mil marauedis, quando el seruicio era tan grande, y la satisfacion que recebian los interessados era a poco mas de la mitad del principal de sus creditos, por auerse seruido su Magestad en tiempo que se les auia de dar satisfacion de la plata, que para esso estaua consignada. Y siendo esta la intencion

cion de los contrayentes, y constando della, no puede diuertirse a otro fin, ni obrar otro efeto, ex textu *vulg. in l. non omnis, ff. si cert. pet. l. in agris, ff. de adquirer. dom.* cum simil, &c.

*El Lic. D. Iuan de Giles Pretel.*